Expediente No. 2017-122

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
14 DE NOVIEMBRE DE 2023.

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **ROSA MATILDE GONZALEZ ZURITA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** en el cual se presentó contestación de demanda. Sírvase Proveer.

CRISTIAN BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
14 DE NOVIEMBRE DE 2023.

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. **De la contestación a cargo del integrado en Litis José Albert Brun González.**

Verificada la demanda se observa, que a través de memorial de fecha 11 de agosto de 2023, el integrado en Litis radicó en el correo electrónico del Despacho contestación de demanda; sin embargo, no reposa en el expediente digital constancia que acredite cumplimiento de la orden de notificación personal, en ese entendido, al no poder determinar fecha de notificación se tendrá notificada por conducta concluyente, igualmente, al cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. se procederá a ordenar su admisión.

Resulta pertinente, traer a colación lo reglado el C.P.T. y de la S.S. en su artículo 41, y el artículo 301 del C.G.P., que al tenor expresan:

> ***"CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA S.S.***
> ***Artículo 41. Forma de las notificaciones***
> *Las notificaciones se harán en la siguiente forma:*
> *A. Personalmente.*
> *1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.*
> *(…)*
> *E. Por conducta concluyente."*
>
> ***"CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.***
> ***Artículo 301. Notificación por conducta concluyente***
> *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.*

Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior."

Así las cosas, se reitera que se tendrá como notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a partir de la notificación de la presente providencia, conforme a la normatividad relacionada.

2. **Del mandato conferido.**

Se evidencia, que dentro de la contestación de demanda, a folio 355, se observa poder otorgado al Dr. Abel Emilio Méndez Nieto.

Así las cosas, de acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que, el poder se encuentra conforme a lo regulado en el artículo 74 del C.G.P se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido profesional del derecho, como apoderado judicial del señor José Albert Brun González, en los efectos del poder otorgado.

3. **Del señalamiento de audiencia.**

Finalmente, se procederá a señalar fecha para realizar la audiencia del artículo 77; cabe aclarar que, la fecha que se indicará en la parte resolutiva, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado, en atención a la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros procesos; pues, a la fecha ya cuenta con un promedio de 320 audiencias programadas por auto, para celebrar en el transcurso del año y 2024, dentro de procesos de similares connotaciones al presente; en virtud de la carga laboral y numero de procesos activos para audiencia y para impulsar por estado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por **JOSE ALBERT BRUN GONZALEZ**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER COMO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **JOSE ALBERT BRUN GONZALEZ;** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Abel Emilio Méndez Nieto, identificado con la C.C. No. 72.31.024 y T.P. No. 268.141 del C.S. de la J., como apoderado judicial de **JOSE ALBERT BRUN GONZALEZ;** para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, advirtiéndoles que no podrán actuar simultáneamente.

SEXTO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el miércoles 16 de octubre del año 2024 a la hora de la 01:30 PM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

SEPTIMO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

OCTAVO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY,15 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 48